



Bruselas, 16 de junio de 2026  
(OR. en)

9930/26

TRANS 374

### ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la novena sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc* de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) en relación con las enmiendas propuestas del Reglamento interno de la Comisión *ad hoc*

---

**DECISIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en la novena sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc*  
de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales  
por Ferrocarril (OTIF) en relación con las enmiendas propuestas  
del Reglamento interno de la Comisión *ad hoc***

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea celebró el Acuerdo con la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo de Adhesión UE-COTIF»), mediante la Decisión 2013/103/UE del Consejo<sup>2</sup>.
- (2) En virtud del artículo 16, apartado 10, del COTIF, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc* (en lo sucesivo, «Comisión *ad hoc*») de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), adoptó su Reglamento interno en su sexta sesión, celebrada el 18 de abril de 2024. En virtud del artículo 30 de dicho Reglamento interno, la Comisión *ad hoc* puede enmendar su Reglamento interno.
- (3) Está previsto que la Comisión *ad hoc*, durante su novena sesión, en los días 23 y 24 de junio de 2026, adopte una decisión para enmendar su Reglamento interno a fin de armonizarlo con el de otros órganos de la OTIF.

---

<sup>1</sup> DO L 51 de 23.2.2013, p. 8, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_internation/2013/103/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2013/103/oj).

<sup>2</sup> Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103(1)/oj)).

- (4) Si se adopta la decisión de la Comisión *ad hoc* relativa a la enmienda de su Reglamento interno, esta surtirá efectos jurídicos para la Unión y para los Estados miembros de la Unión que sean miembros de la OTIF.
- (5) Las enmiendas propuestas del Reglamento interno de la Comisión *ad hoc* se basan en las recomendaciones acordadas en la octava sesión de la Comisión *ad hoc* para garantizar una mayor armonización y coherencia entre las prácticas de la Comisión *ad hoc* y las de otros órganos de la OTIF. Por lo tanto, procede suscribir las enmiendas propuestas del Reglamento interno.
- (6) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en la Comisión *ad hoc* con respecto a las enmiendas propuestas de su Reglamento interno. El ámbito de aplicación de la presente Decisión debe limitarse al contenido de las enmiendas propuestas, y deben entrar en el ámbito de la competencia exclusiva de la Unión. La presente Decisión no debe afectar al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Unión votará en favor de las enmiendas propuestas, tal como figuran en el documento de trabajo INST-26046-JUR9 de la OTIF, en la novena sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc* de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril.

*Artículo 2*

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de la posición establecida en el artículo 1 sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---